



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 611 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 017-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc con Proveído N° 271-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, (SISGEDO N° 641169), el Informe N° 0106-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G y el Recurso de Apelación interpuesto por Jaime Porfirio Zevallos Caballero contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 036-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado, el señor Jaime Porfirio Zevallos Caballero, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 036-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 18 de enero del 2013, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual se declaró improcedente la solicitud referente a la renovación de su contrato de trabajo, para lo cual argumenta su recurso de apelación en los siguientes términos: Que cuenta con los requisitos previstos en la ley, cuenta con documento idóneo que acredita haber sido evaluado mediante concurso público, que es profesional en ejercicio, tiene buena conducta, reúne los atributos propios del grupo ocupacional, que ha cumplido más de un año consecutivo de labores administrativas de naturaleza permanente, que es legalmente reconocido, toda vez que cuenta con derechos ganados, laborando en planilla ocupando una plaza vacante y presupuestada, que ha superado largamente la prestación de servicios consecutivos por más de 12 meses, por lo que se encuentra amparado por la Ley N° 24041;

Que, a lo señalado por el recurrente, es menester señalar que el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;

Que, de ello se desprende que los servidores contratados ingresan a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 611 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2013

Administración Pública siempre que reúnan dos presupuestos: a) los servidores a contratar sean necesariamente para labores de naturaleza permanente y b) que el ingreso sea obligatoriamente mediante concurso;

Que, tomando ello en consideración resulta pertinente determinar si el recurrente cumplió o no con los presupuestos antes disgregados; para ello se tiene que el servidor Jaime Porfirio Zevallos Caballero fue contratado mediante las siguiente Resoluciones:

- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 135-2011/GSRT/G/GOB.REG.HVCA se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2012/GSRT/G/GOB.REG.HVCA se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de enero del 2012.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 36-2012/GSRT/G/GOB.REG.HVCA se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 29 de febrero del 2012.
- Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0113-2012 /GOB.REG.HVCA/GSRT se resuelve contratar al recurrente a partir del 01 al 31 de marzo del 2012.
- Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 36-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 04 de abril al 31 de diciembre del 2012.

Que, advirtiéndose así que el recurrente fue contratado para realizar funciones de carácter temporal, del primero de julio del año 2011 al 31 de diciembre del año 2011, y del 04 de abril al 31 de diciembre del año 2012 es decir se celebró un contrato por un periodo determinado, más no así para realizar labores de naturaleza permanente, no cumpliendo así con uno de los presupuestos establecidos en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por lo tanto el recurrente ha sido contratado al amparo de lo dispuesto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece: "las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) trabajos para obra o actividad determinada; b) labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración determinada, o c) labores de remplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sean de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 611 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 JUN 2013

Administrativa”;

Que, si bien es cierto el recurrente alega haber accedido a la plaza que ostenta mediante concurso de mérito, ello no quiere decir que haya pasado de un contrato de naturaleza temporal a uno de carácter permanente, pues conforme lo establece el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “(...) Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo (...)”. Lo cual no quiere decir que éste prohibido llevar a cabo un concurso para la contratación de personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, sino por el contrario deja la posibilidad al titular de la entidad a llevar a cabo un concurso de considerando necesario; fundamentalmente si se toma en cuenta que en el mes de marzo del 2012 laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, así mismo el recurrente arguye que se encuentra amparado por la Ley N° 24041, por lo que cabe indicar que el artículo 2° de Ley N° 24041 establece: “ los servidores públicos contratados para labores de NATURALEZA PERMANENTE, que tengan más de un año de labores ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”;

Que, lo dispuesto en la Ley N° 24041 sólo es aplicable a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, no resultando aplicable al presente caso por cuando el servidor Jaime Porfirio Zevallos Caballero ha sido contratado solo para realizar labores de naturaleza temporal;

Que, máxime si se toma en cuenta que lo prescrito en el artículo 25° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto referido a la Fase de Ejecución Presupuestaria el cual refiere: “La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos”;

Que, así también debemos tener presente lo dispuesto en el literal a) del artículo 29° de la acotada ley referido al ejercicio presupuestario que señala: “Año Fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo del que se deriven, así como se ejecutan las obligaciones de gastos que se hayan devengado hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos”, siendo así se tiene que la Administración Pública pueda realizar contratos dentro del ejercicio presupuestal, es decir que tengan como fecha de inicio el primer día hábil de enero del año y culminar el 31 de diciembre del mismo año;

Que, en tal sentido, queda claro que el recurrente ha suscrito contratos de naturaleza temporal lo cuales no le generan derecho alguno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, consecuentemente deviene en infundado su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 611 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2013

recurso interpuesto;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Jaime Porfirio Zevallos Caballero**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 036-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 18 de enero del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL